



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1628 - 2019/GRP-CR

Piura, **28 DE NOVIEMBRE 2019.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, es preciso citar el artículo 75° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que prescribe "a) *Fiscalización, el Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*";

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/CR-RP, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 12 de septiembre del 2011, en su artículo 122° establece que: "Las Comisiones Investigadoras, son aquellas que el Consejo Regional conforma por acuerdo de la mitad más uno del número legal de sus miembros para realizar indagaciones como consecuencia de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los Gerentes, funcionarios o servidores del Gobierno Regional. El plazo de duración de las Comisiones Investigadoras será el que se determine en el acuerdo de su creación, pudiendo renovarse dicho plazo las veces que lo estime conveniente el pleno del Consejo. Sus labores culminan cuando presentan sus informes finales";

Que, el artículo 4° del citado Reglamento, menciona que: "*La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. Las autoridades políticas, administrativas, policiales, militares y demás organismos públicos y privados brindarán las facilidades e informes que se requieran para el cumplimiento de su función en los asuntos que demanden su intervención.*";

Que, en Sesión Ordinaria N°12-2019, de fecha 28 de noviembre del 2019, el Consejero Regional por la Provincia de Sullana, Econ. Leónidas Flores Neira, y el Consejero Regional por la Provincia de Piura, Abg. José Luis Morey Requejo, solicitaron se conforme una Comisión Investigadora del Consejo Regional de Piura, para que, en el plazo de 20 días hábiles, emita informe respecto al Convenio Interinstitucional que ha suscrito el Gobernador Regional, Méd. Servando García Correa y Consorcio JHONMAY SALUD, para la construcción de un Centro asistencial en Veintiséis de Octubre;

Que, del debate suscitado en la Sesión Ordinaria, los Consejeros Regionales optaron por la Conformación de una Comisión Investigadora para el presente caso específico, puesto que resulta necesaria la conformación de la misma, quien se encargará de recopilar, analizar e investigar los hechos expuestos en la presente Sesión de Consejo Regional, emitiendo esta Comisión Investigadora, el Informe Final correspondiente para que el Consejo Regional decida sobre las acciones y/o omisiones realizadas por el ejecutivo;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N°12-2019, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR una Comisión Investigadora del Consejo Regional, para que realice un informe sobre la celebración del Convenio Interinstitucional suscrito por el Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, Méd. Servando García Correa y Consorcio JHONMAY SALUD, para la construcción de un Centro asistencial en Veintiséis de Octubre. Esta comisión queda integrada:

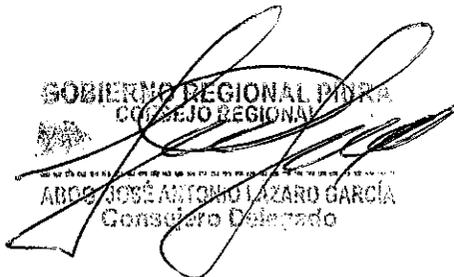
- Consejero Regional por la Provincia de Piura : Abog. Alfonso Llanos Flores.
- Consejero Regional por la Provincia de Sullana : Econ. Leónidas Flores Neira.
- Consejero Regional por la Provincia de Paita : Abog. Félix Abelardo Maldonado Chapilliquen.
- Consejero Regional por la Provincia de Piura : Abog. José Antonio Lázaro García.
- Consejero Regional por la Provincia de Sechura : Prof. Virgilio Laureano Ayala Jacinto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Investigadora conformada en el artículo primero tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar su informe final ante el Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

**ABOG. JOSÉ ANTONIO LAZARO GARCÍA
Consejero Delegado**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional**

**Abog. DANIA MARGOT TESEN/TIMPA
SECRETARÍA (1)**